



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA



RECIBIDO
30 OCT. 2024
Unidad de Planeación,
Evaluación y Transparencia
Hermosillo, Sonora
7:20
J. Quijano

SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES, JUBILACIONES
Y PRESTACIONES DEL ISSSTESON
Oficio No. SPJP-OCI-464-2024
Hermosillo, Sonora, a 29 de octubre de 2024

2033

X

Asunto: Respuesta a solicitud

MTRA. LORENA CUIREL ESCOBEDO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio de la presente y en atención a su oficio **DG-UPET-2145/2024**, de fecha 17 de octubre del presente año, emitido por la Unidad de Planeación y Transparencia, mismo que deriva de solicitud con folio **260491224000375** presentada por **ELIA FIGUEROA**, en el cual se nos solicita se remita la siguiente información:

"Informar los requisitos para el trámite de pensión por vejez, al cumplir los 55 años de edad

- 1. Si es requisito indispensable ser trabajador activo al momento del trámite de pensión por vejez**
- 2. En caso de no ser requisito lo señalado en el punto que antecede, indicar si hay un lapso de tiempo entre la fecha de separación del cargo y la solicitud de trámite de pensión**
- 3. Indicar la normatividad en la que se establece la respuesta a los dos puntos anteriores.**
- 4. Incluir las ligas electrónicas para la descarga de los documentos de trámite de pensión por vejez**

Informar a un caso en específico, siendo el siguiente:

- 1. Actualmente tengo 45 años de edad, con 23 años laborando y cotizando en isssteson, hoy 17 de octubre de 2024 presento mi renuncia. ¿Cuál es el trámite que tengo que hacer para poder pensionarme por vejez, al momento de cumplir mis 55 años de edad?**

Gracias "

Derivado de lo anterior, se informa lo siguiente:

Respecto al **punto 1**, se informa que actualmente **no** es un requisito ser trabajador activo al momento de presentar el trámite de pensión por vejez.

Con relación al **punto 2**, se hace de su conocimiento que a la fecha no hay algún requisito que haga una distinción sobre el lapso que tiene que acontecer entre la separación del cargo, y la presentación de su solicitud de pensión.

En cuanto al **punto 3**, se informa que el Artículo 69, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, regula los requisitos para obtener la pensión por vejez, misma que a la letra dice:

ARTÍCULO 69.- Tienen derecho a pensión de vejez, los trabajadores que, habiendo cumplido cincuenta y cinco años de edad, tuviesen quince años de servicio como mínimo e igual tiempo de contribución al Instituto o a la antigua Dirección General de Pensiones del Estado, y recibirán como pensión un





porcentaje del sueldo regulador dependiendo de los años de cotización al momento del retiro conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE DEL SUELDO REGULADOR
15	50.0%
16	52.0%
17	54.0%
18	56.0%
19	58.0%
20	60.0%
21	62.5%
22	65.0%
23	67.5%
24	70.0%
25	72.5%
26	75.0%
27	77.5%
28	80.0%
29	82.5%
30	85.0%
31	88.0%
32	91.0%
33	94.0%
34	97.0%
35 o más	100.0%

Respecto al **punto 4**, se anexa liga electrónica la cual contiene formato de solicitud de pensión, así como sus requisitos.

- <https://www.sonora.gob.mx/servicios-y-tramites/105.118-pension-por-vejez>

Por último, respecto a su caso en particular, se le informa que el artículo 75 de la Ley de ISSSTESON, establece que una vez haya aportado por lo menos 15 años al Instituto, usted podrá mediante solicitud expresa, dejar resguardadas las aportaciones en su totalidad, posterior a esto, una vez usted cumpla con la edad requerida para obtener la pensión por vejez, podrá presentar la solicitud de pensión ante este Instituto de Seguridad Social, no obstante, es importante destacar que dicha solicitud será evaluada para dictaminar su procedencia.

Lo anterior con fundamentación dentro del Artículo 75 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 75.- El trabajador que se separe del servicio después de haber contribuido cuando menos quince años al Instituto, podrá, mediante solicitud expresa, dejar en éste la totalidad de las aportaciones, a efecto de que al cumplir la edad requerida para la pensión, se le otorgue la misma a que tuviese derecho. Si falleciere antes de cumplir los cincuenta y cinco años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta Ley.





En el entendido de que la información anteriormente proporcionada es fundamentada con las Leyes aplicables a la fecha del presente oficio, mismas que pudieran ser reformadas, restando o adicionando requisitos.

Siendo todo lo que tengo que informar por el momento, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración al respecto, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LILIANA ACOSTA GARCÍA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE ISSSTESON



C.c.p. Archivo
LAG/JACC

